



# GACETA DE MANILA.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
— — — — — particulares... 1 peso.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle PALACIO núm. 8.  
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.  
Un número suelto... UN REAL.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
— — — — — particulares... 1 Rs. franco de porte.

**1.ª SECCION.**

**Reales órdenes.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.**  
**Ultramar.**—Núm. 488.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Estado, dijo en 13 del actual al de la Guerra y de Ultramar lo siguiente:—«Sírvas V. E. comunicar al Capitán General de las Islas Filipinas, para su conocimiento y efectos correspondientes, que con esta fecha dió á D. Francisco Yebra, Vice-Cónsul de España en Faro, lo que sigue.—La Reina (q. D. g.) en atención á las circunstancias que concurren en V. ha tenido á bien ascenderle al cargo de Cónsul de España en Shanghai, con el sueldo anual de reales vellón cuarenta mil y cincuenta mil reales mas para gastos ordinarios del servicio, que percibirá con cargo á las Cajas de las Islas Filipinas en la forma establecida por la ley de presupuestos vigente.—De Real orden comunicada por el referido Señor Ministro de la Guerra y de Ultramar lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1862.—El Director general, AUGUSTO ULLOA.—Sr. Gobernador Capitán General de las Islas Filipinas.  
Manila 29 de Enero de 1863.—Cúmplase, comunicándose á la Superintendencia Delegada de Hacienda, Cónsul general de España en China y Gobernador de Visayas, publicándose en la Gaceta.—ECHAGÜE.—Es copia, Baura.

**MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.**  
**Ultramar.**—Núm. 1243.—Excmo. Sr.—El Presidente de la Junta de Clases Pasivas, dijo á este Departamento en 13 de Noviembre último lo que sigue:—En instancia que ha promovido Doña Manuela Rodríguez y Lafuente, viuda de D. Agustín Maiz y Callejo, oficial 1.º que fué de la Secretaría de la Capitania general de Filipinas, solicita las dos mesadas de supervivencia:—La Junta, en vista de que el causante al efectuar su casamiento con la recurrente en 26 de Enero de 1861, excedía de la edad de sesenta años, ha acordado en sesión de siete del actual, que la nominada Doña Manuela Rodríguez tiene derecho á las citadas dos mesadas de supervivencia que solicita, al respecto del haber anual de novecientos sesenta pesos que disfrutaba su citado marido en situación de jubilado; cuyo importe podrá abonarse por las Cajas de Filipinas.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar, la traslado á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1862.—El Director general, AUGUSTO ULLOA.—Señor Superintendente Delegado de Hacienda de Filipinas.  
Manila 29 de Enero de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden. A los efectos consiguientes trasládese al Tribunal de Cuentas, publíquese en la Gaceta y pase á la Intendencia general de Luzon para las tomas de razon: verificado vuelva y archívese.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

**MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.**  
**Ultramar.**—Núm. 1264.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la carta de esa Superintendencia núm. 531 de 1.º de Agosto del año próximo pasado, y del espediente que la acompaña, promovido por D. Pedro Sobral, oficial 3.º en comision de la Direccion de Administracion Local, solicitando determinacion sobre el haber que debe percibir; en atención á que la Real orden de 28 de Abril de 1860 solo declara á este interesado en situacion activa en concepto de oficial 3.º de la Secretaria de la Capitania general de esas islas, desde el 14 de Marzo de 1854 en que se le declaró jubilado por la Junta Consultiva de Hacienda, con el haber de novecientos pesos, como oficial 4.º de la citada Secretaria, hasta el 11 de Junio de 1858 en que se desaprobó dicho acuerdo, y que sus sueldos fueron arreglados en un todo en dicho período al que como enfermo hubiese debido disfrutar; S. M. ha tenido á bien declarar que el abono que se le hizo á Sobral hasta el cúplase de la Real orden de 11 de Junio de 1858, estuvo en su lugar, y que desde esta fecha no debe considerársele en activo servicio sino como cesante sirviendo interinamente un destino, por lo que no son de abono ni los novecientos pesos ni el sueldo que corresponde á la plaza vacante de oficial 3.º de la Direccion de Administracion Local que sirve; sino que se clasifique á este interesado y se le hagan los abonos que le correspondan con arreglo á los casos marcados en la disposicion 3.ª de la Real orden de 15 de Febrero de 1858 para los cesantes que sirven destinos interinamente. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de Filipinas.  
Manila 29 de Enero de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden. A los efectos consiguientes trasládese á la Superintendencia de propios y arbitrios, al Tribunal de Cuentas, á los Gobiernos Intendencias de Visayas y Mindanao, publíquese en la Gaceta y pase á la Intendencia general de Luzon para las tomas de razon: verificado vuelva y archívese.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

**MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.**  
**Ultramar.**—Núm. 1243.—Excmo. Sr.—El Presidente de la Junta de Clases Pasivas, dijo á este Departamento en 13 de Noviembre último lo que sigue:—En instancia que ha promovido Doña Manuela Rodríguez y Lafuente, viuda de D. Agustín Maiz y Callejo, oficial 1.º que fué de la Secretaría de la Capitania general de Filipinas, solicita las dos mesadas de supervivencia:—La Junta, en vista de que el causante al efectuar su casamiento con la recurrente en 26 de Enero de 1861, excedía de la edad de sesenta años, ha acordado en sesión de siete del actual, que la nominada Doña Manuela Rodríguez tiene derecho á las citadas dos mesadas de supervivencia que solicita, al respecto del haber anual de novecientos sesenta pesos que disfrutaba su citado marido en situación de jubilado; cuyo importe podrá abonarse por las Cajas de Filipinas.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar, la traslado á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1862.—El Director general, AUGUSTO ULLOA.—Señor Superintendente Delegado de Hacienda de Filipinas.  
Manila 29 de Enero de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden. A los efectos consiguientes trasládese al Tribunal de Cuentas, publíquese en la Gaceta y pase á la Intendencia general de Luzon para las tomas de razon: verificado vuelva y archívese.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

**PARTE MILITAR.**

**CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.**  
ESTADO MAYOR.

Orden general del ejército del 30 de Enero de 1863.

Al Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, se le comunica con fecha 6 de Noviembre último la Real orden siguiente:—Es. mo. Sr.—El Sr. Ministro de la guerra, dice hoy al Director General de los cuerpos de E. M. del Ejército y Plazas lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del espediente instruido á consecuencia de una instancia promovida por D. Francisco Moreno y Moreno, 2.º Comandante de E. M. de Plazas y Sargento mayor en comision de la G. M., en solicitud de que se le incluya en el es a fion de Caballeros de Cruz sencilla de S. Hermenegildo con derecho á pension. Enterada S. M. y resultando de los antecedentes consultados al efecto, que en virtud de sumario instruido por consecuencia de los lamentables sucesos ocurridos en la villa de Gracia los dias 19, 20 y 21 de Julio de 1856, fué sentenciado este Gefé á sufrir ocho meses de prision en un Castillo, y como quiera que la Cruz de que se trata haya sido restituida con el debido objeto de premiarse escusivamente los servicios prestados sin tacha alguna en la honrosa carrera de las

armas, al propio tiempo que en virtud de lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en sus acordadas de 14 de Agosto de 1861 y 20 de igual mes de corriente año, se ha servido desestimar á instancia del indicado Gefé, y es su soberana voluntad que se le recoja la Real cédula que se le espedió de la Cruz sencilla de la Real y Militar orden de S. Hermenegildo por oponerle á que la conserve los artículos 11 y 12 del reglamento. Asimismo, y con objeto de evitar en o sucesivos que o tiente en su fe ha la condonacion de que se trata, ningun oficial que por su conducta no sea acreedor á llevarla, se ha servido S. M. mandar que quede sin efecto la Real orden de 19 de Enero de 1843, por la cual se dispuso que no espresándose en las sentencias dictadas contra oficiales en causas seguidas por malversacion de caudales, que se les recogiesen los Reales despachos y diplomas que toviere, debian conservarlos en su poder mientras otra cosa no se dispusiese, cuya medida es la Soberana voluntad que sirve de atencion á los artículos 11 y 12 reformados del reglamento de la orden de S. Hermenegildo.—De la de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que de orden de S. E. se comunica en la general del Ejército de este día para conocimiento de todos los individuos del mismo.—P. O.—E Comandante de E. M., Luis Roig de Luis.

Orden de la plaza del 30 al 31 de Enero de 1863.

**CEPES DE DIA.**—Dentro de la Plaza.—El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Manuel Moscoso, por adelantado.—Para San Gabriel.—El Comandante D. Antonio Gimenez.

**PARADA.**—El Regimiento Infanteria de España núm. 5, Rondas, núm. 10, Visita de Hospital y Provisiones, núm. 10, Vigilancia de compra, segundo Escudron. Oficiales de patrulla, núm. 9, Sargento para el puesto de los enfermos, Batallon de Artilleria.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

Un peloton de quintos del Regimiento de España, núm. 5, se fogueará en los primeros dias del mes entrante; Febrero, en el Campo de Bagumbayan, en los términos y proporciones que las necesidades del servicio lo permitan. Lo que se pone en conocimiento del público de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la plaza, para su comun inteligencia.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

**ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE GUERRA DE LA CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.**

Se hace saber que por disposicion del Juzgado, no tendrá efecto la subasta de los bienes relictos de Doña Ciriaes Santos de Gorricho, anunciada con fecha 24 del corriente.

Manila 29 de Enero de 1863.—Mariano Molina. 2

**SUBINTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.**

Se hace saber al público, que el día 27 del mes próximo venidero y á las once en punto de su mañana, se celebra subasta ante la Junta reunida al efecto en esta Subintendencia, para el suministro de leña á las fuerzas del Ejército acuarteladas en esta plaza y la de Cavite, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta; debiendo los interesados por este servicio, presentar sus proposiciones en pliego cerrado, media hora antes del acto.  
Manila 26 de Enero de 1863.—Trujillo.

**Intervencion militar de Filipinas.**—Pliego de condiciones á que deberá sujetarse el que tome á su cargo el suministro de leña para las atenciones del Ejército en esta plaza y la de Cavite.

1.ª La Administracion militar se propone subastar en junta, que al efecto se reunirá en la Subintendencia militar, la contrata del suministro de leña para las

atenciones del Ejército, bajo el tipo de nueve y tres octavos céntimos de peso por cada quintal castellano en esta plaza y la de Cavite, admitiendo las proposiciones en pliegos cerrados.

2.ª La leña que el contratista suministre a los Cuerpos del Ejército de esta plaza y la de Cavite, y Hospital militar, será de bacauan ó otra análoga, seca y de buena calidad para su objeto y sin que deba dar lugar a reclamaciones ni quejas.

3.ª El contratista tendrá constantemente un repuesto de cuatro mil quintales de leña en esta plaza, y mil quintales en la de Cavite para las urgencias y atenciones extraordinarias del servicio. Solo en un caso muy apremiante y de circunstancias justificadas muy especiales, podrá echarse mano provisionalmente a dicho epuesto, pero a condicion de completarlo sin pérdidas de tiempo.

4.ª Si en alguna ocasion faltare leña en esta plaza ó la de Cavite, se dispondrá por la Administracion militar se compre por cuenta del contratista, al precio que se encuentre, a fin de que se atienda inmediatamente a los suministros, cargándose por cuenta del contratista ó de la finanza, las diferencias de precio, y los daños y perjuicios que en cualquier concepto puedan ocurrir, gubernativamente justificados; siendo además responsable de los perjuicios que cause al servicio.

5.ª Los gastos de conduccion de la leña, lo mismo para el suministro de esta plaza que para el de Cavite, será de cuenta del contratista.

6.ª Los trozos ó leña que el contratista entregue para las atenciones del servicio, no deberán pesar mas de una arroba; y si lo contrario hiciere y hubiese quejas justificadas, se tronzarán por su cuenta y sufrirá por la primera vez la multa de quince pesos, treinta por la segunda, sesenta por la tercera y la correccion.

7.ª El suministro de leña será mediante recibos de los comisionados de los Cuerpos en que conste el dase del Comisario de Guerra, Inspector del ramo.

8.ª Al Hospital militar de esta plaza se facilitará la leña con recibos que dará el Administrador y visará el contralor, con la cláusula del dase del Sr. Comisario de Guerra.

9.ª Los recibos del suministro se acompañarán a una cuenta, que segun modelo que se facilitará al contratista, se presentará mensualmente por triplicado al Comisario de Guerra, Inspector del ramo, a fin de liquidar su importe esta Intervencion y librarlo a cargo de la Tesorería general.

10. El contratista, a cuyo favor se remate este servicio, se afianzará en la cantidad de dos mil pesos.

11. Para acreditar la capacidad de licitar, deberá la persona que desee interesarse en este servicio, depositar en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, quinientos pesos, acompañando documento justificado del depósito a la proposicion que hiciere, la cual será redactada en los términos que espresa el modelo adjunto.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que origine el otorgamiento de escritura, sus copias y demás del expediente.

13. Son preceptos indispensables para que sea legítima y válida la subasta de que trata este expediente, los 14 artículos comprendidos desde el 8 al 21 de la instruccion aprobada por S. M. en 25 de Agosto de 1858, sobre celebracion de contratos públicos, como tambien las disposiciones de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855, a que los artículos 13 y 21 de dicha instruccion se refieren.

14. El término de esta contrata será por el tiempo que convenga a la Administracion militar, si bien se le avisará, con tres meses de anticipacion, cuando haya de cesar, y tomándose por último al precio del mercado las existencias que resulten el dia que termine; si falleciere el contratista, quedarán sus herederos y fianza con la misma obligacion.

15. El contratista y fiador quedarán sujetos a la jurisdiccion de la Administracion militar en todo lo concerniente a su contrata.—Manila 20 de Enero de 1863.—Jorge de Vivero y Auge.

### MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe (comerciante ó particular) se ha enterado del anuncio y pliego de condiciones que publicó la *Gaceta* de esta Capital núm. . . . y despues de haber llenado las formalidades que previene la condicion II, como lo acredita el documento adjunto, se compromete a tomar a su cargo la contrata del suministro de leña para las atenciones del Ejército, abonándosele mensualmente por cada quinial (aquí la cantidad.)

Fecha y firma del interesado. 2

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 29 AL 30 DE ENERO.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Albay, bergantin-goleta núm. 25, *Engracia San Agustín*, en 8 dias de navegacion, con 785 fardos de abaca, 139 picos de id. sуетos y un carabao: consignado a D. Vicente Carranceja; su patron Eugenio Faz de Leon.

De Sibuyan en Romblon, goleta núm. 80, *Camila*, en 8 dias de navegacion, con 73 piezas de narra, 29 id. de baticulin, 40 cajones de almásigo, 25 bayones de sigay, 6500 cocos y 3 cavares de cacao: consignado a D. Manuel Calleja; su arraez Juan de los Santos.

De Sorsogon en Albay, bergantin-goleta núm. 85, *Nuevo Rosario*, en 5 dias de navegacion, con 821 picos de abaca, 2 vacas, 2 caballos y un pico de cueros: consignado al patron Ambrosio Vallejos.

De Balayan en Batangas, goleta núm. 51, *S. José*, en 3 dias de navegacion, con 79 piezas de molave, narra y banabá, 58 bultos de azúcar, 18 bayones de cacao, 15 cerdos, 62 sacos de lumbar, 30 bayones de cauate y 3 picos de balate: consignado al arraez Eulalio Mendoza; y de pasajeros 2 chinos.

De Legaspi en Albay, bergantin-goleta núm. 117, *Legaspi*, en 7 dias de navegacion, con 2497 picos de abaca, 26 id. de cueros de carabao y vaca y 10 canastos de balate: consignado a D. José Muñoz; su capitán D. Julian Pinto.

De Calapan en Mindoro, goleta núm. 165, *S. Vicente* (a) *Crucero*, en 2 dias de navegacion, con 200 piezas de calotas, 6 id. de narra, 900 libras para quizame, 60 piezas de cueros de carabao y vaca, 50 canastos de yuro y 3000 bejuco partidos: consignado a D. Justo Baza, su arraez Paulino Mangales.

De Vigan con escala en Zambales, pontin núm. 131, *Magdalena*, en 2 dias de navegacion, del último punto con 1000 cavares de arroz, 500 batorajas, 400 barriles, 50 cerdos y 16 picos de banajoli: consignado a D. Marcos Alegre; su arraez Roberto Alegre.

De Legaspi en Albay, bergantin-goleta núm. 119, *Legaspi*, en 7 dias de navegacion, con 820 fardos de tabaco, 70 picos de id., 14 fardos de sinamay y una pareja de caballos: consignado a D. Vicente Tuason; su patron Felipe Bernabé.

De Liverpool, barca inglesa *Patriet Kyng*, de 338 toneladas; su capitán Mr. Robert Cragg, en 15 dias de navegacion, tripulacion 15, con efectos de Europa: consignado a los Sres. Ker y Compañía.

De San Francisco de California, fragata americana *Gallatea*, de 1041 toneladas, su capitán Mr. George B. Wendell, en 42 dias de navegacion, tripulacion 27, viene en lastre, y 25,000 pesos en plata mejicana: consignada a los Sres. Russell y Sturgis; y de pasajeros el inglés Mr. James B. Holden.

De Hong-kong, barca española, *Shanghai*, de 271 toneladas, su capitán D. Miguel Garcia Buste, en 7 dias de navegacion, tripulacion 23, con efectos de China: consignado a los Sres. Rodriguez de la Vega; y de pasajero el inglés C. W. Andrews; trae algunas cartas chinas.

De Shanghai, en 4 dias de navegacion, fragata-vapor de hélice de guerra francesa *Semiramis*, del porte de 36 cañones y de fuerza de 600 caballos y 510 plazas al mando de su comandante el capitán de navio Mr. Du Guilio, arbolando la insignia el almirante Mr. Jawris.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Enuy, barca española, *María Rosario*; su capitán Feliciano de Anzoleaga, con 23 hombres de tripulacion y 92 chinos pasajeros: su cargamento efectos del país.

Para Hong-kong, bergantin español *Nuevo Lepanto*; su capitán D. Juan Tomás Barasorda, con 19 hombres de tripulacion: su cargamento lo mismo que anterior.

Para la mar, cañonero de S. M. núm. 7, *Samar*; su comandante el teniente de navio D. Narciso Pardiñan.

Para Capiz, bergantin-goleta núm. 43, *Alavez*; su arraez Ciraco Juan; y de pasajeros cinco chinos.

Para Cebú, id. id. núm. 431, *S. José*; su patron Dionisio Ramos, conduce de pasajeros un cabo segundo licenciado por cumplidos del Regimiento Infantería número 1, y un soldado, tambien licenciado del id. número 3; y de transporte dos individuos con oficio de Sr. Gobernador Civil para el de su destino.

Para Leite, bergantin núm. 37, *S. Juan*; su patron Cornelio Garcia conduce un cautivo, con oficio de Sr. Gobernador Civil para el de su destino; y de pasajeros un sargento primero de Carabineros de Hacienda con su señora y 3 chinos.

Para Iloilo, pontin núm. 184, *Inmaculada Concepcion*; su arraez Pantaleon Ramos.

Para Pangasinan, id. núm. 204, *Petrona*; su arraez Ricardo Pason.

Para Zambales, panco núm. 397, *Esperanza*; su arraez Francisco Almares.

Para id., id. núm. 421, *S. Vicente*; su arraez Isidro Verona.

Manila 30 de Enero de 1863.—Pedro Taxonera.

### CAPITANIA DEL PUERTO DE AMBOS ILOCOS.

ESTADO demostrativo del movimiento marítimo, verificado durante la presente semana en los puertos y ensenadas del distrito, en la comprension de las mismas en expresion de las entradas y salidas.

Dias.	Mese.	Clases, números y nombres de los buques.	Nombres de los comandantes, capitanes, patrones y arraeces.	NUMERO DE LA		Procedencias.	Destinos.	Escalas.	Cargamentos.	Portes.
				Tripulacion.	Pasajeros.					
ENTRADAS.										
30	Dic.	Panco núm. 278, <i>Esperanza</i> . . . . .	Ambrosio Lampitoc . . . . .	20	29	Currimao . . . . .	Manila . . . . .	Paudan . . . . .	Efectos del país . . . . .	45 toneladas
"	"	Id. Pontin núm. 14, <i>S. Vicente</i> . . . . .	Paulino Echalar . . . . .	12	3	Manila . . . . .	Pongol . . . . .	Darigayo . . . . .	idem comestibles . . . . .	55 idem.
31	Id.	Panco núm. 246 <i>S. Juan de Dios</i> . . . . .	Potenciano Barbara . . . . .	11	"	idem . . . . .	idem . . . . .	"	idem idem . . . . .	30 idem.
"	"	Id. Idem núm. 203, <i>Sta. Tomás</i> . . . . .	Victor Alegre . . . . .	14	19	Currimao . . . . .	idem . . . . .	"	idem del país . . . . .	30 idem.
1.º	Id.	Pontin, núm. 131, <i>Magdalena</i> . . . . .	Roveto Alegre . . . . .	18	3	Manila . . . . .	idem . . . . .	"	idem idem . . . . .	57 idem.
"	"	Id. Goleta núm. 37, <i>Reina de los Angeles</i> . . . . .	Adriano Cupana . . . . .	16	2	idem . . . . .	idem . . . . .	"	Lastre . . . . .	68 idem.
"	"	Id. Idem núm. 218, <i>Reina de los Dolores</i> . . . . .	D. Manuel Resurreccion . . . . .	16	4	idem . . . . .	Pandan . . . . .	"	idem . . . . .	85 idem.
"	"	Id. Panco núm. 429, <i>Madriñeno</i> . . . . .	Estanislao Fernandez . . . . .	13	45	Currimao . . . . .	antiago . . . . .	"	Efectos del país . . . . .	59 idem.
"	"	Id. Goleta núm. 210, <i>Dos Hermanos</i> . . . . .	D. Pá ido Liquez . . . . .	12	17	Manila . . . . .	Santiago . . . . .	"	Lastre . . . . .	60 idem.
2	Id.	Idem núm. 237 <i>Guin</i> . . . . .	Hermenegildo Reyes . . . . .	14	"	idem . . . . .	Cagayan . . . . .	Pongol . . . . .	Bebidas de R. Haci. . . . .	69 idem.
3	Id.	Panco núm. 281 <i>S. José</i> . . . . .	Alejo Ase . . . . .	11	"	idem . . . . .	Pongol . . . . .	Zambales . . . . .	Lastre . . . . .	35 idem.
SALIDAS.										
30	Dic.	Panco núm. 433 <i>Santa Lucia</i> . . . . .	Sivestre A. Inta . . . . .	10	"	Sid.pec . . . . .	Zambales . . . . .	"	idem . . . . .	35 idem.
31	Id.	Idem núm. 278 <i>Esperanza</i> . . . . .	Ambrosio Lampitoc . . . . .	20	29	Pandan . . . . .	Manila . . . . .	"	Efectos del país . . . . .	45 idem.
"	"	Id. Idem núm. 400 <i>San Gabriel</i> . . . . .	Hermenegildo Meriz . . . . .	10	8	Pongol . . . . .	Zambales . . . . .	"	idem idem . . . . .	30 idem.
2	Id.	Goleta española <i>Dania</i> . . . . .	D. José Ramon de Anzoleaga . . . . .	20	76	Manila . . . . .	Emuy . . . . .	Pandan . . . . .	idem idem . . . . .	230 idem.
"	"	Id. Panco núm. 403, <i>Esperanza</i> . . . . .	Adriano Meoro . . . . .	11	20	Pongol . . . . .	Zambales . . . . .	"	Lastre . . . . .	32 idem.
3	Id.	Goleta núm. 237 <i>Guin</i> . . . . .	Hermenegildo Reyes . . . . .	14	"	Manila . . . . .	Cagayan . . . . .	Pongol . . . . .	Bebidas de R. Haci. . . . .	69 idem.
"	"	Id. Panco núm. 429 <i>Madriñeno</i> . . . . .	Fabian Camarines . . . . .	16	40	Pongol . . . . .	Manila . . . . .	Zambales . . . . .	Efectos del país . . . . .	59 idem.
"	"	Id. Idem núm. 203 <i>Santo Tomás</i> . . . . .	Victor Alegre . . . . .	13	24	idem . . . . .	idem . . . . .	"	idem idem . . . . .	30 idem.
3	Id.	Pontin <i>Ntra. Sra. del Rosario</i> . . . . .	Rafael de Castro . . . . .	15	18	idem . . . . .	Pangasinan . . . . .	"	Vacijas Real Hac. . . . .	"
"	"	Id. Panco núm. 338 <i>Rosario</i> . . . . .	Dionisio Angeles . . . . .	12	23	idem . . . . .	Manila . . . . .	Zambales . . . . .	Efectos del país . . . . .	38 idem.
"	"	Id. Idem <i>Santa Maria</i> . . . . .	Basilio Araez . . . . .	12	"	idem . . . . .	Cagayan . . . . .	Currimao . . . . .	Lastre . . . . .	45 idem.
5	Id.	Idem núm. 485 <i>Diligente</i> . . . . .	Melesio Acala . . . . .	11	"	idem . . . . .	idem . . . . .	Idem . . . . .	idem . . . . .	39 idem.

Escribanía de Marina del Apostadero de Filipinas.

Por providencia del Sr. Auditor del ramo, fecha 22 del actual, se sacan à pública licitacion setenta y tres cañones y 122 balas pertenecientes à la barca americana Leventoe, que se hallan de maniifiesto en el muelle inmediato à la Capitanía de este puerto, bajo los tipos siguientes:

Table with 2 columns: Item description (Cañones, Balas) and Price/Quantity. Includes items like 'pieza de calibre de dos, con cureña' and 'De uno', 'de dos', 'de ocho'.

El remate tendrá lugar en los estrados del Juzgado, calle de la Solana núm. 4, intramuros, desde las diez de la mañana à la una de la tarde de los días 12, 13 y 14 del próximo Febrero.

Manila 27 de Enero de 1863. Nicolas Avila. 0

AVISO A LOS NAVEGANTES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Segun noticia recibida del Comandante general del Apostadero de la Habana, por conducto del Ministerio de Marina, deben haberse encendido el 10 de Octubre último, los faros recientemente construidos que se expresan à continuacion.

ISLA DE CUBA.—CO-TA NORTE.

FARO DE CAYO DE BAHIA DE CADIZ.

Está situado 120 brazas de la plana en una meseta de pendientes suaves, hacia el extremo NE. del Cayo. Aparato catóptrico de primer orden. Luz fija, blanca, variada con destellos cada un minuto. Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 24 millas. Latitud 23° 12' 21" N. Longitud 74° 17' 2" O de S. F. Segun recientes observaciones Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 53,70 metros. Idem sobre el terreno, 48,70 id. La torre es de hierro, de forma piramidal y de 45 metros de altura; está construida sobre una base de silleria de 3 metros de elevacion, y adosada à ella se hallan dos casas que sirven de almacen y habitacion de los toreros, las cuales se elevan 6, 5 metros sobre el terreno, y corren precisamente ONO.—ESE. Todo el edificio está pintado de blanco.

FARO DE CAYO CRUZ DEL PADRE.

Está situado sobre el arrecife que rodea al Cayo, 7 cables escasos al N. 51° E. del mismo. Aparato dióptrico de cuarto orden. Luz fija, de color natural. Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 10 millas. Latitud 23° 17' 7" N. Longitud 74° 41' 56" O de S. F. Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar 13 metros. El edificio se levanta desde el centro de una isleta artificial de base cuadrada con 19 metros de lado, que sobresale 2,68 metros del nivel medio del mar. Las habitaciones de los toreros se elevan 4, 5 metros sobre la plataforma de la isleta, y la torre que está unida à ellas sobresale 7,4 metros de las mismas. Todo el edificio está circuido de un pretil de 0,80 metros de altura, y las habitaciones están cubiertas por una azotea redonda de un ático. La torre es ligeramente cónica y de color blanco, y cerca de ella se sondan 5 1/2 piés de agua à media marea. El frente de todo el edificio forma un pático sobre pilastras que tiene 14,85 metros de longitud de N. E. à SO.

LUZ DE PUERTO EN CAYO DIANA.

Está situado en la parte O. del mencionado Cayo, dentro de la bahía de Cadenas, el cual dista 5 millas de la poblacion de este nombre. Aparato dióptrico de sexto orden. Luz fija, de color natural. Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 7 millas. Latitud 23° 9' 56" N. Longitud 74° 54' 43" O. de S. F. Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 13,53 metros. Idem sobre el terreno, 12,00 id. El aparato de iluminacion está suspendido de una percha pintada de blanco, que sobresale 8 metros de la azotea de la casa de los toreros. Esta es de madera pintada de blanco, construida sobre pilotes y elevada 6 metros sobre el terreno. Madrid 4 de Noviembre de 1862.—Francisco Chacon. 2

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que à continuacion se expresan, en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar à su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Table with 2 columns: Name and Number. Includes names like Vy-Conquina, Santiago E. Tan-Asieng, Tan-Atce, Tin-Atieng, Vy-Quimchong, Choog-Poco, Sy-Quiansa, Lim-Tadco.

Manila 30 de Enero de 1863.—Baura. 3

Los chinos que à continuacion se expresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar à su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Table with 2 columns: Name and Number. Includes names like Cu-Azuy, Yau-Asi, Nin-Alay, Juan-Aquieng, Vy-Yongco, Yau-Chiaco.

Manila 29 de Enero de 1863.—Baura. 3

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Encontrándose terminada la obra de reparacion del pavimento del puente grande, queda abierto el tránsito por el mismo para los carruajes, desde el domingo próximo 1.º de Febrero al amanecer. Manila 30 de Enero de 1863. Cómas. 3

Queda prohibido el tránsito de carruajes y caballerías por el puente de Luoste, en el arrabal de Santa Cruz, interin se atiende à su reparacion. Manila 27 de Enero de 1863.—Cómas. 0

AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Autorizado el Excmo. Ayuntamiento para poner en Administracion el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas en el presente año, se anuncia al público en cumplimiento de acuerdo de dicha Excmo. Corporacion, que desde el día 1.º de Febrero próximo estará abierta la oficina para el cotejo y sello de las pesas y medidas à cargo de D. Joaquin Luna, en la calle trasversal de San Fernando à la Barraca núm. 15, bajo la inspeccion del Alcalde 1.º que suscribe. Manila 30 de Enero de 1863.—Jose M. Soler. 3

Contaduria general de Ejército y Hacienda de Luzon Y ADYACENTES.

Autorizada la Contaduria general de Hacienda pública por decreto del Sr. Intendente general, fecha 26 del corriente, para la adquisicion por medio de concierto público de 100 ejemplares de nóminas impresas, para las clases pasivas, se pone en conocimiento del público à fin de que las personas que gusten interesarse en dicho servicio puedan desde luego enterarse de los modelos y condiciones, bajo las cuales ha de contratarse el mismo, que se hallarán de maniifiesto en el negociado respectivo hasta las doce del día 30 del corriente que deberá tener lugar el acto de concierto. Manila 28 de Enero de 1863.—Ormaechea. 9

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

El domingo próximo 1.º de Febrero, saldrá para las Islas Marianas el bergantin-gueta-correo Siglo de Oro, por cuyo buque remitirá esta Administracion la correspondencia oficial y pública que se encuentre depositada en la misma, hasta las doce de la mañana del referido día. Lo que se anuncia al público para general inteligencia. Manila 27 de Enero de 1863.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas. 0

El vapor mercante, Esperanza, saldrá para Iloilo à fines del presente mes, segun aviso de su capitán. Manila 28 de Enero de 1863.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas. 0

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

Table with 2 columns: Number and Name. Includes numbers 31-36 and names like D. Felis M. Sedano, A. Madame la Veuve, D. Teodorico Oligario, Eulogio Guerrero de Tolentino, Mr. Edwards E-q., D. José Rodriguez y Martin.

COMISARIA ADMINISTRACION DE LA OBRA DEL PUENTE DE HIERRO SOBRE EL PASIG.

Debiendo construirse una draga de mano, capaz de dragar hasta 25 ó 30 piés de profundidad, se anuncia al público para que los que se hallen en el caso de prestar este servicio, puedan presentarse ante el concierto que con este objeto se celebrará el día 2 del próximo Febrero ante esta oficina, sita en el piso alto de la M-estranza del Cuerpo de Ingenieros en la calle de Cabildo; enterándose antes del proyecto y presupuesto que desde la fecha estará de maniifiesto en la citada dependencia, desde las diez de la mañana à las dos de la tarde de los días que preceden al referido acto. Manila 29 de Enero de 1863.—El Comisario, Antonio Pardo Pimentel. 0

TERCIO DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Los individuos licenciados del Ejército y Carabineros que deseen ingresar en el Tercio de Policia de esta Provincia, y reúnan las circunstancias de ser útiles, y buena conducta, podrán presentarse al que suscribe en su casa en la Escolta, pisos altos de los Sres. Guichard.

P. O. del Sr. Gobernador Civil.—El Capitan Comandante, Cecilio Lopez de Cerain. 9

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará à pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de mercados públicos de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatro mil doscientos pesos en el trienio, ó sean mil cuatrocientos pesos anuales, y con sujecion al plie o de condiciones que se inserta à continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de P-lacio núm. 29, à las diez de la mañana del día 18 de Febrero del año próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente, estendida en papel del sello 3.º en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.—Manila 19 de Enero de 1863.—Jaime Pujades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 21 de Noviembre de 1864 y Superior decreto de 5 de Enero de 1862.

- 1. Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Batangas, bajo el tipo de cuatro mil doscientos pesos en el trienio, ó sean mil cuatrocientos pesos anuales.
2. Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego, deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administracion Depositaria de la provincia, respectivamente de la cantidad de 240 pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.
3. Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.
4. Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuartas por este órden, tendan à turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
5. Los documentos de depósito, se devolverán terminada la subasta à sus dueños, à excepcion del correspondiente à la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor à favor de la Administracion Local.
6. El rematante deberá prestar en el término de diez días, de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 pº del arriendo, à satisfaccion de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefé de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y pipa.
7. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.
8. En el término de cinco días, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra el; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio, ó se negase à estender la escritura, quedará sujeto à lo que previene el art. 5.º de la Real instruccion de suñats de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán. Primero que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentados proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion à perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se

devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este formará parte de la fianza.

9. La cantidad en que se remate y arrende el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condición 8.ª

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se uirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exijirán en papel comate por el jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción de subasta ya citada.

12. Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos, tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el jefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan exceptos del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como repese tanto de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primer una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en arquiler tiendas ó cobertizos ni taperos mas que el asentista en el paraje en que se hallen situados, ó no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Cofradías.

15. Será de su obligación tener siempre los mercados terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16. El mercado se tendrá en los días de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente con un ran á los mismos, aun cuando no sean días de mercado.

17. Si el contratista da lugar á imposición de multas y no las satisface á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y basadas á juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniere á sus intereses, previa la indemnización que marcan las Leyes.

20. El contratista es la persona leal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniere; pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Jefe de la provincia con una relación nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de las bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y orato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia, cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contenciosos-administrativos.

Manila 18 de Noviembre de 1852. — El Director, *Ortiga y Rey*.

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO

1.º Los gastos de la cubasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

2.º Con arreglo á la Real orden de fecha 20 de Febrero del presente año y Superior decreto de cúmplase de 28 de Abril del mismo, se ha fijado doscientos diez pesos para el depósito previo para licitar, y el diez por ciento de lo que ascienda el arriendo para la fianza que garantiza el contrato.

3.º Se fijarán en todos los tribales de los pueblos de la provincia, copias exactas del pliego de condiciones

y tarifa que han de servir para abrir la licitación en el idioma del país, y en castellano.

Manila 18 de Noviembre de 1852. — *Ortiga y Rey*.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de . . . ofrece tomar á su cargo el arriendo de los mercados públicos de los pueblos de la provincia de Batangas por la cantidad de (S. . .) y con entera sujecion al pliego de condiciones y tarifa unida al expediente, de todo lo que me he enterado por el anuncio inserto en la *Gaceta* núm.

Acompaña por separado el documento de depósito por valor de doscientos pesos.

Fecha y firma.

Tarifa á que deberá sujetarse el arrendador de los mercados públicos de los pueblos de la provincia de Batangas para el cobro de derechos.

1.º Los alquileres que deberá cobrar el asentista por los camarines ó tapanos que existan en los mercados, ó que con arreglo á la condición 12 del pliego, deberá construir el mismo, de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua á los vendedores, será el de un cuarto diario por vara cuadrada.

2.º Por cada tienda ó puesto de telas, sedas, blusas de plata y oro, ó de cualquier clase de efectos que se pongan á la venta, cobrará el dependiente del propio un cuarto diario, cuando el valor de los efectos no llegue á un peso, dos cuartos si el valor de la mercancía llega á un peso, aumentando un cuarto por cada un peso del valor de los efectos hasta llegar á diez, y desde esta cantidad en adelante, cobrará dos cuartos mas por cada cinco pesos de aumento.

3.º Aunque en un mismo puesto se vendan por un solo dueño artículos de diferentes especies, solo se cobrará por el valor que los artículos representen en los términos que se expresan en el artículo anterior.

4.º Si dos ó mas tenderos, reúnen sus efectos en un solo puesto, ó tienda, pagarán cada uno separadamente por el valor de sus efectos en la proporción que marca el artículo segundo.

5.º Los forasteros, chinos, y todos los que pagan tienda á fuerza de sus propios casas, se hallan sujetos al pago de los derechos que se marcan en los artículos anteriores.

6.º En los mercados de gran estension en que los traficantes prefieren vender sus géneros en los carros que los conducen, podrá permitírseles, con la condición de que además de la cuota señalada al efecto, han de pagar medio real por el lugar que ocupe el carro, no constituyéndose por el que preste y permanezcan unidos á estos los animales que los arrastren.

7.º y último. Los camarines ó tapanos que con arreglo á la condición 12 del pliego construya por su cuenta el contratista, quedarán á la terminación de la contrata en beneficio y de la propiedad esclusiva de los pueblos. Para el buen cumplimiento de este artículo, y á fin de que no llegue á ser nulo por la mala fé que pudiera haber en el contratista, los gobernadorcillos cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de que los tapanos ó camarines levantados por el contratista, se conserven á sus usos de este mientras dura la contrata en el mejor estado de servicio, á fin de que puedan seguir prestándolo cada dos años á ser propiedad de los pueblos. — Manila 14 de Noviembre de 1862. — *Ortiga y Rey* — Es copia, *Jaime Pujades*.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día 28 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de carena de la falúa Valadora del resguardo de bahía, bajo el tipo en progresion descendente de setecientos sesenta y cinco pesos setenta y dos céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* núm. 283, correspondiente al domingo siete de Diciembre último. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, escritos en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 29 de Enero de 1863. — *Francisco Rogent*.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día nueve de Marzo próximo, á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la construccion de tres botes para el servicio del Resguardo marítimo de las costas de las provincias de Pangasinan y la Union, bajo el tipo en progresion descendente de mil seiscientos pesos, y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* número 272, correspondiente al miércoles 26 de Noviembre último. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, escritas en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 29 de Enero de 1863. — *Francisco Rogent*.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día nueve de Marzo próximo, á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la construccion de una nueva falúa en reemplazo de la inútil nombrada "Principe Celestial" de la dotacion del resguardo de la pro-

vincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion descendente de mil cuatrocientos y veintinueve pesos ochenta y cinco céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* núm. 299, correspondiente al martes 23 de Diciembre último, cuyo original desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de San Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, escritas en papel del sello terreno marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila veintiocho de Enero de mil ochocientos sesenta y tres. — *Francisco Rogent*.

Secretaria de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador, Intendente general de las espresadas Islas, se avisa al público que el día 20 de Febrero próximo á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se verificará en los estrados de la Casa Administración depositaria de Hacienda pública de esta provincia, que antes era Dirección de tabaco, establecida en la plaza de Binondo, se sacará á pública subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Isla de Negros, bajo el tipo en progresion ascendente de mil veintisiete pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones, en pliegos cerrados en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 26 de Enero de 1863. — *Francisco Rogent*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Escribanía del Juzgado 3.º de Manila.

Por providencia de ayer recibida en los autos ejecutivos que sigue la representación del convento de Padres Recoletos contra D. Guillermo Briones y su esposa doña Josefa Javier, sobre cantidad de pesos, se vende el día 14 de Febrero próximo entrante en los estrados de dicho Juzgado, situado en la calle de Anda núm. 15, y pública almoneda, la casa embargada de aquellos, que con el núm. 39 se halla situada en la plaza de San Cruz, sobre solar propio, que mide 6 varas y un pie frente y 37 varas y dos pies de fondo, linda por frente, en parte, con la plaza, y en parte, calle de Pasaden en medio, con la casa de D. Mariano Pineda, por espaldas con la de D. José Alajón, por la izquierda la entrada con la de D. Francisco Vicente, y por derecha con la de D. Carlos Mercado, bajo el tipo que se ha avaluado, ó sean dos mil doscientos pesos advirtiéndose que el acto dará principio á las doce, se rematará á las dos de la tarde en el mejor postor. Lo que se hace saber al público, á fin de que los que quieran licitar, concurren al acto el día, hora y en el local señalado y se les admitirán las mejoras que hicieron. Oficio de mi cargo 15 de Enero de 1863. — *Mariano Sal*.

7.ª SECCION.

Provincia de Camarines Sur.

Novedades desde el día 8 al de la fecha.

Salud pública. — Sin novedad. *Cosechas*. — Se continúa la recolección de la del palay. *Obras públicas*. — Quedan suspendidas, por ahora, á fin de dar lugar á que se coseche el palay que se halla en sazón de cortarse. En asimismo paralizadas las obras del canal de Pasacao desde el día 24 del mes próximo pasado.

Precios corrientes de los tres partidos de esta provincia, que á continuación se expresan:

Abaca del partido del Vinal, 3 ps. 12 1/2 cent. pico; azúcar id., 12 ps. 50 cent. id.; arroz de id., 3 ps. 12 1/2 cent. trigo de id., 11 pesos pico; abaca del partido de Binconada, 3 ps. cent. id.; arroz de id., 2 ps. 8 6/8 cent. cavan; abaca del partido de Legazpi, 3 ps. 12 1/2 cent. pico; arroz de id., 3 ps. 12 1/2 cent. id.

Movimiento marítimo del puerto de Pasacao.

Enero. BUQUE ENTRADO. Día 10. De Manila, *Maria Dolores*, con bultos de efectos. BUQUE SALIDO. Día 19. Para Sorogon, *Maria Dolores*. Nueva Cáceres 15 de Enero de 1863. — *José Torres y Busquer*.

Distrito de Morong.

Novedades desde el día 12 al de la fecha.

Salud pública. — Sin novedad. *Obras públicas*. — Continúan con actividad la recomposición de calzadas.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 1 peso 56 2/8 cent. cavan; id. de Tanay, 2 ps. 25 cent. id.; patates de id., 32 ps. 25 cent. ciento; arroz de Piliña, 2 ps. 50 cent. cavan; patates de id., 30 ps. ciento; arroz de Binangonan, 2 ps. 25 cent. cavan.

Morong 26 de Enero de 1863. — El Comandante, *Mariano Melgar*.